



## DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO (IMER)



### **DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

Es la información que deben presentar los servidores públicos respecto de la situación de su patrimonio en los formatos que define la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Tiene como objetivo el cumplir con lo dispuesto en los artículos 8, fracción XV, 36 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para que las autoridades competentes puedan llevar a cabo el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos.

Es una obligación establecida en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Tiene el valor jurídico de declaración rendida ante autoridad competente bajo protesta de decir verdad.





### ¿Quiénes están obligados a presentar la Declaración de Situación Patrimonial?

Artículo 36 LFRASP.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

(...)

III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente.









## Existen 3 tipos de Declaración de Situación Patrimonial (ARTÍCULO 37 LFRASP):

#### **Declaración Inicial.-** Cuando:

- Se ingresa al servicio público por primera vez;
- Se reingresa al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- Se cambia de dependencia o entidad, en cuyo caso no se presentará la de conclusión.

Declaración de conclusión.- Cuando se concluye un encargo público.

**Declaración anual o de modificación patrimonial.-** Se realiza la declaración de la modificación patrimonial durante el mes de mayo de cada año.







## La Declaración de Situación Patrimonial se debe presentar en los siguientes plazos (Artículo 37 LFRASP):

- Declaración inicial.- Dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo.
- Declaración de conclusión.- Dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión del encargo.
- > Declaración anual o de modificación.- Durante mayo de cada año.





## ¿Qué información se debe registrar en las Declaraciones de Situación Patrimonial de Inicio y de Conclusión?

- ➤ Todo el patrimonio del servidor público, es decir, todos sus bienes inmuebles, bienes muebles y vehículos; inversiones, participaciones accionarias o valores financieros y cuentas bancarias, tanto de él (ella), como de su cónyuge y dependientes económicos, así como los que estando a nombre de otra persona, hayan sido adquiridos con parte de los ingresos del (de la) declarante.
- De igual manera deberán reportarse los adeudos como créditos hipotecarios, préstamos personales, compras a crédito y tarjetas de crédito.

Toda la información del patrimonio debe corresponder a la fecha en que inicia o concluye el encargo.







### En la Declaración de Modificación Patrimonial:

- ➤ Sólo se manifestarán las modificaciones del patrimonio por el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación de la Declaración. (En este caso 2013).
- Asimismo, las variaciones en inversiones, valores, cuentas bancarias y adeudos).
- Adicionalmente deberá actualizar los datos curriculares.









### Documentación para agilizar el llenado de la Declaración de Situación Patrimonial:

En el momento del llenado de los formatos es conveniente disponer de la siguiente información:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Escrituras de bienes inmuebles.
- Facturas de vehículos y bienes muebles.
- Contratos y estados de cuenta bancarios, de inversiones y valores.
- Contratos y estados de cuenta de adeudos y tarjetas de crédito.
- Comprobantes de percepción de sueldo por su encargo como servidor público y de otro tipo de ingresos.
- Documentación referente a los ingresos y patrimonio de su cónyuge y de sus dependientes económicos.
- Última Declaración de Situación Patrimonial presentada.



## FORMA DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Los servidores públicos obligados deben presentar sus declaraciones de situación patrimonial mediante el siguiente mecanismo:

Envío por Internet.- Por medio del Sistema declaraNet, que permite capturar la información, transmitirla por internet a la Secretaría de la Función Pública y obtener por el mismo medio, un Acuse de recibo electrónico, el cual contiene un número de comprobación y en el que se registra la fecha y la hora exacta en la que se está generando dicho Acuse, por lo que el Sistema detecta de inmediato si la presentación de la declaración se está realizando en tiempo, o en su defecto, de manera extemporánea.





Las Declaraciones de Situación Patrimonial se firman en forma electrónica, con la FIEL, misma que se tramita ante el Servicio de Administración Tributaria, generándose el usuario y la contraseña con los que se ingresan a declaraNet, por lo que al momento de realizar la Declaración Patrimonial Respectiva, la FIEL debe estar vigente.





# ¿Deben presentar la Declaración de Modificación Patrimonial los servidores públicos que dejaron de prestar sus servicios en la Administración Pública Federal durante los primeros cinco meses del año?

No. Las modificaciones deben presentarse estando en ejercicio de la función. En este caso, se debe presentar la Declaración de Conclusión del encargo, para lo cual disponen de 60 días naturales siguientes a la fecha de término del encargo.

### ¿Tiene obligación de presentar la Declaración de Modificación Patrimonial un servidor público si no tuvo modificaciones en su patrimonio?

Sí. De conformidad con el artículo 37, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El objeto de la Declaración es informar si ocurrieron o no modificaciones en el patrimonio, ya que con sólo recibir percepciones se modifica su situación patrimonial.







### Cuando un servidor público cambia de área de adscripción en la misma dependencia, ¿debe presentar Declaración de Situación Patrimonial?

Sí, cuando el servidor público cambie de puesto o funciones, aunque continúe en la misma dependencia o entidad debe presentar, por analogía, la declaración inicial prevista en el artículo 37, fracción I, inciso c), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

### Un servidor público que cambia de funciones y de puesto, pero percibe el mismo sueldo, ¿debe declarar este cambio?

Sí, el servidor público que cambia de puesto y funciones, aunque perciba el mismo sueldo debe presentar declaración inicial.



### Cuando un servidor público cambia de dependencia o entidad, ¿qué Declaración debe presentar?

El servidor público debe presentar únicamente la Declaración Inicial, conforme a lo previsto en el artículo 37, fracción I, inciso c), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.





### ¿Qué pasa si no se presentan las Declaraciones Inicial, de Modificación o la de Conclusión?

Primeramente, se iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidades en el Órgano Interno de Control, con la finalidad de que el servidor público omiso presente su Declaración Patrimonial correspondiente, siendo sancionado con una Amonestación Privada (si es la primera vez), o Amonestación Pública (si es reincidente).

El artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos dispone que en, caso de incumplimiento de la presentación oportuna de la declaración Inicial y la de Modificación Patrimonial, sin causa justificada, se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión por un período de quince a treinta días naturales.



En caso de que la omisión en la declaración continúe por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere sido suspendido el servidor público, la Secretaría de la Función Pública declarará que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al Titular de la Dependencia o Entidad correspondiente para los fines procedentes.

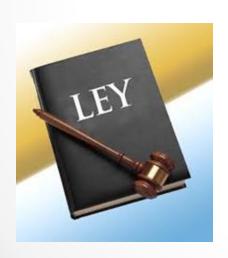
En el caso de la declaración de conclusión se inhabilitará al infractor por un año.







En cuanto a los servidores públicos extemporáneos en la presentación de sus Declaraciones de Situación Patrimonial, a éstos igualmente se les iniciará procedimiento administrativo disciplinario, en donde deberán justificar la extemporaneidad del cumplimiento de esta obligación, determinando el Órgano Interno de Control si se sanciona o no a este servidor público.







# ¿Qué prórroga se concede al servidor público que no ha presentado su declaración?

Ninguna. Los plazos establecidos por la ley son improrrogables.







#### INSTITUTO MEXICANOS DE LA RADIO

### Recepción Diaria de Declaraciones Mayo 2012



Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial



Una vez presentada la Declaración de Situación Patrimonial, el Acuse que genera el Sistema Declaranet, deberá ser enviado, vía correo electrónico, a las siguientes direcciones institucionales:

C.P. Gloria Gabriela Díaz Ramírez gloria.diaz@imer.com.mx

María Clara Camacho Gámez maria.camacho@imer.com.mx

Janini Baltazar Lugo janini.baltazar@imer.com.mx

María José Martínez Paredes mariajose.martinez@imer.com.mx